

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI



SECRETARÍA SALA CIVIL

Santiago de Cali V., 13 de Septiembre de 2016

Oficio. No. – 20275

Señores

**OFICINA DE SELECCION Y CARRERA DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

CARRERA 5 No. 15-80 TEL. 5878750 EXT-. 13105

Correo: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co / dcap@procuraduria.gov.co

BOGOTÁ D.C.

ACCION DE TUTELA

Radicación No.: 000-2016-00687-00

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Jaime Ayala Vargas

Accionado: Procuraduría General de la Nación – Universidad de Pamplona

Para los fines pertinentes se le transcribe el contenido de la providencia del 13 de septiembre de 2016, emitida dentro del proceso de la referencia, "JAIME AYALA VARGAS interpone amparo constitucional tras considerar vulnerados los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, confianza legítima, acceso a cargos públicos y buena fe, los cuales considera han sido vulnerados por la OFICINA DE SELECCIÓN y CARRERA de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA. En vista que la petición de amparo se atempera a las mínimas formalidades establecidas, se le imprimirá el trámite correspondiente, solicitando a las entidades accionadas, suministren en el término de un (1) día, siguiente a la notificación del presente auto, toda la información que estimen conducente con relación a los hechos planteados por el tutelante. SE ORDENA la vinculación de la Universidad Santiago de Cali (Valle del Cauca) y de todos los participantes del concurso de méritos adelantando por la Procuraduría General de la Nación para proveer los cargos de Procurador Judicial a que hace referencia la Convocatoria No. 006-2015, para lo cual se REQUIERE a esta Entidad para que informe de la iniciación del presente trámite constitucional en su página web o por el medio más expedito a todos los interesados. Deniéguese la medida provisional como quiera que de los hechos aducidos por el accionante no se advierte que sea urgente o impostergable decretar la suspensión del concurso de méritos, ellos considerándose que el término de resolución de la presente acción constitucional es claramente inferior a los tiempos que toman aquel tipo de procedimientos administrativos para finalmente seleccionar o elegir a los concursantes, por lo que no es evidente que durante el trámite de esta acción haya de consumarse un perjuicio al ius fundamental invocado. Finalmente, líbrense los oficios anexando copia de la solicitud de amparo, sus anexos y este proveído. . **NOTIFÍQUESE.**" Firmado, El Magistrado **JULIAN ALBERTO VILLEGAS PEREA.**

Se remite el traslado respectivo y copia del proveído antes mencionado.

Atentamente,

MARÍA EUGENIA GARCÍA CONTRERAS

Secretaria

e-rfv

Calle 12 No. 4-33 Oficina 119 Telefax. 881-30-42 - 896-56-96

Correo Electrónico sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio Nacional - Cali